

UNIVERSIDAD NACIONAL

DE

LA PLATA



Consejo Superior

ACTAS

Acta N.º 33. Año mil novecientos ocho. Segunda sesión extraordinaria.

Presentes

Dr. J. V. González del mes de Febrero del año mil novecientos
 „ R. Rivarola ocho, reunidos los señores miembros del Ho-
 „ Sr. S. A. Lafont Queradoorable Consejo Superior al múngeu inscrip-
 „ Aug. A. Gib tos bajo la presidencia del Doctor Joaquín
 „ Dr. E. Herrero Ducloux V. González, el Señor Presidente declaró a-
 „ C. Griffin bierta la sesión a las tres post meridiano,
 „ F. Porro de Somenzi dándose lectura por el Secretario General
 „ Aug. A. D. Otamendi y del Consejo Superior al acta de la se-
 „ „ B. Sab. sión anterior, que fué aprobada. — Or-
 den del día. — Primero. Presupuestos un-

Ausente con licencia
 Dr. A. Alvarez.

versitarios para el corriente año. Se re-
 suelve postergar su consideración para la
 sesión extraordinaria del Miércoles próximo
 ms. — Segundo. Nota redactada por el Señor
 Consejero Doctor Rivarola dirigiendo al Mi-
 nisterio de Instrucción Pública el expe-
 diente letra M, número seiscientos cuaren-
 ta y tres. Leída la siguiente nota,
 fué aprobada por unanimidad: “ La
 Plata, Febrero veintinueve de mil novecien-
 tos ocho. — Excmo. Señor Ministro de Jus-
 ticia e Instrucción Pública. — Tengo el ho-
 nor de devolver a’ V.E. el expediente le-
 tra M, número seiscientos cuarenta y tres,
 año mil novecientos siete, que ese Mi-
 nisterio se sirvió pasarme en vista. —

La solicitud inicial ha sido presentada
 en nombre de un “Centro Pro-Universidad”
 de cuya existencia no tengo noticia al-
 guna. Ella termina con estos tres pe-
 didos: Primero. Que se ordene una seria
 investigación, para poder demostrar con
 los elementos de prueba que existen, los
 cargos que el solicitante enumera; Se-
 gundo. Que “una vez comprobados los ca-
 rgos formulados” y otros que hará en

oportuna, decreto V.E. la reorgani-
 zación de la Universidad de La Plata
 etc á fin de que las cátedras puedan ser
 desempeñadas por los más aptos é idó-
 neos; etc. Que reduzca el subsidio de
 la Universidad á medio millón de pe-
 sos. — Este expediente fué recibido en la
 Secretaría de la Universidad, en veinte de
 Diciembre, cuando habían ya terminado los
 cursos, las sesiones ordinarias del Conse-
 jo Superior y de los Consejos Directivos
 de las Facultades, esto es, cuando había
 cesado el movimiento regular del año y
 entrado las autoridades en el cuasi re-
 so que es de práctica. — En materia
 tan grave como la que importan los
 propósitos expresados en la solicitud,
 he creído que no debían limitarme á
 mis opiniones en la vista conferida al
 Presidente de la Universidad, sino que
 debía llevar á V.E. el dictamen del
 Consejo Superior previo conocimiento
 que este tomara de los informes de
 los señores Decanos y Directores en
 relación á los hechos denunciados.
 — V.E. se servirá ^{así} aceptar las consi-
 deraciones de esta nota como la ma-
 nifestación que hace la Universi-
 dad de La Plata por la autoridad
 de su Consejo Superior en cuyo
 nombre la someto á la ilustra-
 ción de V.E. — Ni la Universi-
 dad de La Plata, regida por una
 ley especial; ni las Universidades
 de Buenos Aires y de Córdoba pue-
 den ser consideradas, ni lo fueron
 antes de ahora, como dependencias
 inmediatas del Ministerio de Instruc-
 ción Pública. Cosen, por las leyes y por

la tradición, como lo han advertido personas que han prestado mayor atención a estos asuntos, de la autonomía que puede acordarse a Universidades del Estado. Así la ley de tres de julio de mil ochocientos ochenta y cinco, general para Universidades Nacionales, como la ley número cuatro mil seiscientos noventa y nueve, particular para la Universidad de La Plata, han procurado que la enseñanza superior, a la que están confiados intereses delicadísimo de orden moral, económico y social, en la vida y prosperidad de la Nación no se halle expuesta a las vicisitudes y accidentes que a diario ocurren en la política interna de todo país de instituciones libres; y que han sido en muchas épocas el estado normal del nuestro. — La saliduría de este principio es la fuerza que ha dado tanta y tan merecida autoridad a la ley de mil ochocientos ochenta y cinco. Con ella, las Universidades Nacionales de Buenos Aires y de Córdoba, han tenido sus días de prosperidad, y ha salvado la primera, sus horas de crisis, sin que el Poder Ejecutivo interviniera en ningún sentido, ni contrariara o alterara la natural evolución que se produce dentro de la eficacia de la ley. Por la de mil ochocientos ochenta y cinco quedó reservado al Poder Ejecutivo la atribución de aprobar o desaprobado los Estatutos que dictan y los derechos universitarios que fijan los Consejos Superiores, la de nombrar los profesores titulares

por elección en la tierra que presen-
taren los mismos Consejos; y de
destitución de Profesores "á proposi-
ta de los Facultades respectivas".— Las
Universidades Nacionales regidas por
la ley de mil ochocientos ochun-
ta y cinco, se sentirían heridas en
la independencia que la misma
ha consagrado, si en ocasión de
la denuncia de un particular qu-
no invoca más título que el de
recho de peticionar á las autori-
dades (cualquiera que sea el objeto y
la razón del pedido), el Poder Eje-
cutivo ordenara, como el peticio-
nante lo pretende, una investiga-
ción, ó sea la instrucción de un
sumario para averiguar la me-
dida de la competencia de algunos
profesores, el acierto de algún plan
de estudios ó cualquiera otra cosa
aún de mayor importancia ó gra-
vedad.— La ley que creó la Uni-
versidad de La Plata, por contrato
con la Provincia de Buenos Aires, que
cedió á ese efecto su Universidad
Provincial, lejos de disminuir las
Condiciones de independencia ó au-
tonomía universitaria, las mantuvo
y acentuó en algunos detalles que
no es del caso analizar, y promió
rodearla de los garantías necesarios,
explícitas para que pudiera cumplir
los fines que la Nación y la Provin-
cia se propusieron. En el artículo
1.º dice scrupio al Consejo Superior,
"el gobierno supremo didáctico, discipli-
nario y administrativo de la Universi-
dad". No pueden ser discutidas las atrib-

conclusiones del Congreso para proveer lo
 conducente al progreso de la instruc-
 ción superior universitaria, ni, al ha-
 cerlo con la Universidad de La Plata,
 en la forma en que lo ha resuelto,
 ha perjudicado ninguna facultad
 del Poder Ejecutivo. Este mismo lo en-
 tendió así, como autor originario del
 Proyecto que el Congreso sancionó sin
 alteración alguna de importancia. — No
 pretende el Consejo Superior desconocer
 la atribución de los poderes públicos
 para intervenir en cualquiera Uni-
 versidad cuando las autoridades su-
 periores de las mismas, hubieren ma-
 nifestado abandono de sus deberes, ó fu-
 sieren en peligro, por su conducta,
 los destinos de la Universidad. No sos-
 tiene este Consejo Superior su irrespon-
 sabilidad colectiva, ni la irrespon-
 sabilidad individual de cada uno
 de sus miembros. Pero afirma, respec-
 tivamente ante V.E., su jurisdic-
 ción y competencia en materia de
 "gobierno supremo didáctico, discipli-
 nario y administrativo de la Univer-
 sidad," excluyente de la intervención
 del P. Ejecutivo, cuando no se tratare
 del supuesto antedicho de mani-
 fiesto abandono de sus funciones,
 ó de mala conducta. Y aún en este
 caso, la Ley Universitaria de La Pla-
 ta, antes de llegar á la intervención
 del Poder Ejecutivo, — á quien no se
 ha referido para este objeto, — reco-
 noce la autoridad de la "Asamblea
 General de Profesores" (art. once) con
 facultad de pronunciarse en "asun-
 tos graves de disciplina, que afecten

la integridad de la Corporación." — Estamos lejos de afirmar que la organización de esta Universidad sea perfecta, ni que, en particular, algunas ramas de sus estudios perdieran admitir reformas saludables; pero también creemos evidente que para proceder con acierto se necesita dejar el tiempo indispensable para una evolución completa, o una experiencia suficiente, después de las cuales la misma autoridad universitaria se apresuraria a indicar las modificaciones que de aquel modo se hubieran evidenciado. — Tampoco entiendo el Consejo Superior que con esta exposición defienda sus atribuciones ante algun acto de Ministerio que haya perdido efectualas, y deba, con especialidad, dejar esta constancia. El peticionante no fué atendido por el Ministerio en su pretensión de que se procediera a una investigación sumaria, tan ilegal e impropia, que muestra en quien la suscribe carencia de nociones sobre organización universitaria que aspira a reformar. El Ministerio, a cargo de un universitario distinguido, no pudo someter sus procedimientos a la inspiración y deseos del recurrente; pero prudente en sus resoluciones pensó que ante una denuncia de cargos contra la Universidad de La Plata, debía ponerlos en conocimiento del Presidente de la misma, y darle ocasión de expedir su dictamen. Se explica así el decreto de diez y ocho de Diciembre que pasó este expediente "in vista".

al que suscribe. — Ni puede temer el Consejo Superior que al recomendar V.E. el despacho de la vista acordada, por su telegrama de fecha veintinueve de Enero próximo pasado, se aparte de sus opiniones conocidas y autorizada en pro de los respetos debidos á la autonomía universitaria y á la independencia del Profesorado Nacional. Ni aun en el supuesto de ser fundados los cargos hechos, valdría la pena apartarse de principios profusados y consagrados en las leyes, y dejar el precedente de una disminución de la dignidad universitaria, que en lo futuro podría utilizarse con pretextos más fútiles aún, todo en considerable daño de la enseñanza superior y de los destinos confiados á la misma. — Con tanta seguridad respecto del Ministerio anterior como hoy de V.E. el Consejo Superior ha creído que debía en esta ocasión afirmar principios fundamentales para la vida de las Universidades argentinas, con la definición y deslinde de la independencia que las leyes les han acordado, en sus relaciones con el Ministerio de Instrucción Pública, y tiene hoy la seguridad de que aquellos serán confirmados por V.E. que contribuirá con sus antecedentes y con su personal ilustración, en la interpretación liberal de leyes que miran á la prosperidad continuada y á los intereses permanentes del país, muy arriba de las fluctuaciones e incidentes de la vida política. — Los principios expuestos y fundados en esta nota

no obstan á la información que en todos momentos corresponde y debe tener el Ministerio á cargo de V.E. sobre cuanto hagan y empiecen las Universidades en general y esta en particular. Tan útil relación está prevista y ordenada en el artículo veinticuatro de la ley, cuando dispone que el Presidente de la Universidad dirija al Ministerio de Instrucción Pública una Memoria general sobre la administración, estudios y progresos realizados ó mejoras necesarias en aquella Memoria que tendré el honor de elevar á V.E. — Fuera de esta ocasión especial de la Memoria, los Señores del Consejo Superior y el que suscribe no solo tienen el mayor agrado de dar á V.E. todas las informaciones que el Ministerio les requiera, sino que, han mirado como un honor la visita personal y la inspección directa de sus Instituciones y Facultades, que han hecho los Señores Ministros que han precedido á V.E., y recibirían con igual honor y agrado la de V.E. — Es por estos motivos que el Consejo Superior no siente afectada la independencia de la Universidad ni su jurisdicción legal, al informar espontáneamente, sin que el Ministerio lo haya pedido ni ordenado, qué grado de verdad tienen las denuncias formuladas. Sobre cada uno de los cargos han informado bajo la autoridad de su palabra y con su responsabilidad personal, los Señores Decanos y Directores de las Facultades ó Institutos afectados por la denuncia. Los informes

van agregados al expediente, y al Consejo Superior ruega a V.E. que los considere como parte integrante de esta exposición, para responder a las pocas observaciones que en concreto expresa el escrito que motiva la presente nota. — En su casi totalidad, el personal docente de la Universidad fue nombrado por decreto del Poder Ejecutivo de fecha siete de febrero de mil novecientos seis de manera que la crítica de "haberse prescindido de los elementos más preparados en el país, en las diferentes materias técnicas", es la censura de un acto del mismo Poder Ejecutivo, y no una censura a las autoridades directivas de la Universidad. Sería fácil demostrar, con el examen circunstanciado de la exposición del recuento, que este Señor piensa y sostiene que la Universidad Nacional de La Plata, está mal organizada porque no mantuvo en su cátedra de química orgánica-farmacéutica, de la Universidad Provincial, al mismo señor, que se titula, "profesor especialista en la materia"; y con otros títulos muy dignos de respeto, pero que no por eso restringían la plena libertad que la ley acordó al Poder Ejecutivo para la primera designación de profesores (art. quince), lo que pone en la necesidad de concluir que el dicho Señor pensaría de otro modo si se le hubiera confiado una cátedra en la Universidad. — A las observaciones generales sobre incompetencia de profesores, — si se les acordara alguna autoridad, solo podría responderse con la exposición de los antecedentes y títulos de cada uno de los nombrados,

asunto del cual me he ocupado desde mucho tiempo, habiendo reunido ya en Secretaría el mayor número de informes particulares que oportunamente serán publicados. — Tratándose de un personal numeroso no sería exacto afirmar que todos los profesores tienen igual preparación e iguales aptitudes docentes, lo que no ocurre en ninguna Universidad del mundo; pero están todos bajo la misma presunción de preparación y aptitudes indispensables para su independencia y dignidad profesional, que debe ser respetada mientras la Facultad respectiva no inicie su separación. — Lo que en la solicitud ^{en vista} se llama "reorganización", no se refiere a una nueva ordenación de Facultades, Institutos o planes de estudios, sino a la designación de un personal docente diverso del actual "bajo la base de concursos de títulos y trabajos técnicos importantes, publicados o a publicarse, por ser lo más justo". — Es perder tiempo en cosas inútiles discutir esta proposición. No podría formularla quien hubiera leído una vez la ley de la Universidad. Con relación al nombramiento de Profesores, la ley acordó al Poder Ejecutivo una sola atribución: nombrar "los primeros profesores de las Facultades". Si en ejercicio de esta atribución el Poder Ejecutivo se hubiera equivocado, en cuanto a las aptitudes de las personas que nombró tendría que buscarse cualquier otro remedio menos la separación de los profesores y el nombramiento de otros en cualquier otra forma que no sea la ordenada en la ley. Si con una segunda designación pudiera

rectificar el error de la primera, nada impediría una nueva rectificación y un tercer nombramiento. Nombrados directamente los primeros profesores, la autoridad del Poder Ejecutivo para cualquier designación de Profesores está limitada á la elección en terna (artículo quince). La solicitud pide así lo que sería una manifiesta violación de la ley y un atentado á la estabilidad del profesorado universitario. La última de las aspiraciones presentadas en nombre de un Centro que se titula "Pro-Universidad de La Plata", es la de que el subsidio anual se reduzca á medio millón de pesos. Es imposible comprender cuales beneficios se propone el Centro que se dice protector de la Universidad traer á su protegida al pedir que se disminuya á la mitad los recursos de que ahora dispone. Los progresos de la ciencia, y de los métodos científicos exigen en todas las Universidades aumento creciente de personal, de laboratorios, de edificios é instalaciones, de bibliotecas, de útiles materiales; y la acción eficaz del Ministerio de Instrucción Pública se muestra en todas partes en la aspiración de proveer á las Universidades de los recursos convenientes para su mayor desenvolvimiento. — V.E. ha recibido informes completos sobre los servicios á que se aplica el personal administrativo y docente de la Universidad, ha recibido la nominación de sus alumnos, los informes y Memorias sobre organización de las Facultades, planes de estudios, programas, trabajos de laboratorio, publicaciones, etc. y ha podido

observar la actividad y dedicación
 de que en ellas ha dado constante
 muestra el personal docente de to-
 das las Facultades y Institutos. La obra
 universitaria realizada en dos años,
 aunque sea ignorada por muchas
 personas que en nuestro país de-
 bieran conocerla, ha salvado los lí-
 mites nacionales; ha recibido de hom-
 bres eminentes del extranjero, indis-
 cutibles manifestaciones de aprobación
 y aplauso; y es también muy satis-
 factorio consignar que estudiantes dis-
 tinguidos de la Universidad de Buenos
 Aires que la han visitado reciente-
 mente, en compañía de delegados de
 universidades extranjeras, han expre-
 sado con la sinceridad de sus almas
 libres de prejuicios, sus simpatías por
 esta Universidad, y lo es también repe-
 tir con satisfacción de sentimientos
 patrióticos que los estudiantes de la
 misma sostuvieron honrosamente la
 representación argentina en el Congre-
 so de Montevideo, junto con sus otros
 compañeros de la Universidad de Bue-
 nos Aires. — El pedido de reducción
 de los recursos dados a la Universidad,
 en el sentido de una protección o li-
 mitación, y sin forma alguna de pue-
 bla, carece por su sola enumeración
 de toda seriedad; pero la comparación
 de los escasos recursos con que se sos-
 tiene la Universidad Provincial no
 es menos inverosímil. La Universi-
 dad Nacional tiene en realidad poco de
 común con la que la precedió, del pun-
 to de vista de los Institutos que com-
 prende, de las direcciones científicas y

que aspira, y de los medios que necesita para lograrlo; y fui, sin duda, para la realización de estos fines superiores que la Provincia cedió a la Nación no solamente su Universidad, sino su valiosísimo Museo, su Observatorio y los demás bienes de importancia que están especificados en el Convenio. El estudio particular, detallado de la distribución de los recursos en el presupuesto de la Universidad, demuestra la imposibilidad absoluta de mantenerse en su funcionamiento regular todos los Institutos y Facultades creados por contrato y por ley, si esos recursos fueran disminuidos. Las obligaciones que la Nación ha contraído con el Estado Provincial al recibir bienes en un contrato bilateral perfecto, cuyo artículo segundo expresa que esta "mantendrá los establecimientos referidos en condiciones de eficiente utilidad para la enseñanza, para la ciencia universal y la cultura pública, proveyendo todos los fondos necesarios para el total desenvolvimiento del plan" serán siempre cumplidos con lealtad por el Gobierno de la Nación; que si no puede suponerse en las personas de existencia ideal, calidades morales, el sentimiento general les atribuye las de sus representantes. Con estas ideas y con detenido estudio (estudio) de la Universidad y de su presupuesto, el Congreso fijó por ley el subsidio para mil novecientos siete. No se ha producido ningún hecho que autorice a pensar en la posible reducción del presupuesto universitario y al declarar al Poder Ejecutivo la subsistencia del

presupuesto anterior, se ha referido implícitamente para cada una de las partidas que lo constituyen, al criterio con que el Congreso lo había sancionado. A esto puede agregarse que estudiado ya el presupuesto de la Universidad por el Ministerio y por las Comisiones de la Cámara de Diputados, fué aceptado por uno y otro como necesario el subsidio de un millón de pesos. Todas las explicaciones que en particular requirieron el Ministerio y la Comisión del Congreso, fueron dadas explícita y ampliamente, y serian reiteradas por mí en cualquier momento en que me fueran nuevamente requeridas. — Pienso el Consejo Superior y vivamente lo deseo, que esta exposición dejará satisfecho á V.E. en todo cuanto la petición podría interesar la atención de V.E. — Saludo á V.E. con mi consideración más distinguida. — No habiendo otros asuntos de que tratar, el Señor Presidente levantó la sesión á las cuatro post meridiano

Manríquez
J. de la Palloza